

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Corte Interamericana de Derechos Humanos

Nicaragua (Poder Judicial):

- **Primer proceso disciplinario por acoso sexual y laboral en el Poder Judicial.** El CNACJ siguió proceso disciplinario contra Carlos Mercedes Larios Estrada, quien fue denunciado por acoso sexual y laboral. Se trata del primer caso en que se presenta una denuncia, desde la entrada en vigencia del protocolo que sanciona este tipo de conductas. El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia (CNACJ) destituyó este 20 de octubre al licenciado Carlos Mercedes Larios Estrada, de su cargo de Responsable de la Oficina de Tramitación Penal, Civil y Especialidades del Complejo Judicial Municipal de Tipitapa, luego de recibir e investigar dos quejas en su contra por acoso sexual y laboral. En el mes de septiembre de 2020, mediante el acuerdo 371, el CNACJ aprobó el Protocolo para la Prevención y Atención contra el Acoso Sexual y Laboral en el Poder Judicial de Nicaragua, que tiene como objetivo prevenir, atender y erradicar todas aquellas manifestaciones de violencia en esta institución. Se trata del primer caso en que se presenta una denuncia por acoso sexual y laboral, desde la entrada en vigencia del protocolo. La primera queja contra Larios Estrada fue interpuesta por una Secretaria de Actuaciones del complejo judicial y la segunda por cinco jueces del mismo complejo. La secretaria judicial expuso en su queja que el denunciado le asignaba mayor carga laboral que al resto de los tramitadores para que se quedara trabajando, la enamoraba, le hacía insinuaciones indecorosas, la acosaba sexualmente y en una ocasión hasta se atrevió a manosearla; llegando al colmo de amenazar a su esposo –quien también labora en el complejo judicial-- que si no la dejaba, lo trasladaría a otro centro de trabajo. Por su parte, los cinco jueces denunciaron que en múltiples ocasiones, Larios Estrada se refería a ellos con expresiones como “H de p..., ignorantes, come m...”; ordenaba a los secretarios de tramitación bajo su mando que no obedecieran a ningún juez o jueza, pues

el jefe de ellos era él y prohibiéndoles asistir a cualquier despacho judicial cuando fuesen llamados. Engavetaba expedientes. Agregaron que en ocasiones el denunciado les engavetó los expedientes judiciales, cometió falsedad civil al asentar falsas razones de notificación de los autos y desconoció la autoridad judicial, al escribir personalmente en los expedientes: "no ha lugar a lo indicado por el juez". Por si eso fuera poco, el funcionario ahora destituido se reunió con abogados litigantes, para informarles del contenido de las resoluciones antes de que fuesen notificadas; de tal manera que los judiciales se sorprendieron, cuando les presentaban escritos adelantándose a la publicación de la resolución. La Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Carrera Judicial y el Protocolo, facultan al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial para investigar y resolver las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los funcionarios de Carrera Judicial. Por eso el CNACJ convocó a la Comisión para la Prevención y Atención contra el Acoso Sexual y Laboral, quienes recopilaron testimonios y pruebas que demostraron la veracidad de las denuncias. Después de recibir el escrito de contestación de Larios Estrada, la Comisión emitió el informe final, determinando que el implicado incurrió en acoso sexual y laboral descendente en contra de su subordinada y acoso laboral ascendente hacia los jueces. La resolución se basó en los numerales 3 y 5 del artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dictan los causales de la responsabilidad disciplinaria "por injurias a los superiores jerárquicos, ya sea de palabra, por escrito o por medios de comunicación social", entre otros. Además incurrió en las causales que señalan los artículos 41 y 67 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, para las faltas disciplinarias clasificadas como muy graves. El protocolo contra el acoso clasifica las conductas indebidas de carácter sexual y laboral en las que puede incurrir un empleado o funcionario. En este caso, se demostró que Larios Estrada cometió acoso sexual muy grave, al tener contacto físico no deseado con la denunciante y acoso laboral muy grave, al insultar y difamar profesionalmente a los jueces.

Brasil (RT/Diario Constitucional):

- **Supremo Tribunal Federal otorga un plazo de 48 horas a la agencia sanitaria para que informe sobre la vacuna china.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil dio un plazo de 48 horas a la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) para que informe sobre los ensayos de la vacuna china en el país. En un oficio del ministro Ricardo Lewandowski, difundido por medios locales, se insta a Anvisa a proporcionar información complementaria a la entregada por la Presidencia y por la Abogacía General de la Unión (AGU) respecto a los ensayos de la vacuna china contra el covid-19, CoronaVac, que fueron suspendidos por el Gobierno de Jair Bolsonaro al reportarse un evento adverso. Lewandowski pidió a la agencia sanitaria brasileña informar en las siguientes 48 horas sobre "los criterios utilizados para proceder a los estudios y experimentos" relacionados con Coronavac, así como proporcionar detalles sobre la "etapa de aprobación de esta y otras vacunas" contra el coronavirus. El pasado lunes, Anvisa anunció la suspensión de los ensayos de la vacuna desarrollada por la farmacéutica china Sinovac Biotech, al reportarse un evento adverso grave en el país. Aunque la agencia no detalló cuál era el incidente, medios brasileños reportaron que se trataba de la muerte de una persona voluntaria en las pruebas. Desde finales de julio, 9.000 profesionales del sector sanitario se han ofrecido como voluntarios para participar en la fase final de los ensayos clínicos de la vacuna china. Polémica en Brasil. La suspensión de la fase final de los ensayos clínicos de Coronavac en Brasil generó polémica en el país. El presidente Jair Bolsonaro celebró la decisión, mientras que Dimas Covas, director de Butantan, el instituto de investigación médica que realiza el ensayo, explicó que la muerte del voluntario no estaba relacionada con la vacuna. El pasado 20 de octubre, el ministro de Sanidad de Brasil, Eduardo Pazuello, anunció un acuerdo con el Gobierno del estado de Sao Paulo para la compra de 46 millones de dosis de CoronaVac. Sin embargo, Bolsonaro desmintió al funcionario de su gabinete, al advertir que cualquier vacuna debía ser aprobada científicamente por Anvisa. "El pueblo brasileño no será conejillo de indias de nadie", escribió el mandatario en sus redes sociales. Brasil es la nación más afectada por la pandemia del coronavirus en América Latina. Hasta este martes, suman 5,699,005 los casos confirmados de covid-19 y 162,802 las víctimas fatales en el país, según el último boletín del Consejo Nacional de Secretarios de Salud (CONASS).
- **Supremo Tribunal Federal acogió habeas corpus y decretó arresto domiciliario de imputada acusada de narcotráfico, pues tiene la custodia de facto de dos nietos de tres y seis años.** El máximo Tribunal de Brasil adujo que, a nivel internacional, las Reglas de Bangkok de 2010 aseguran que la adopción de medidas no privativas de la libertad debe ser preferida en el caso de mujeres embarazadas y con hijos a cargo. El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil concedió Habeas Corpus y decretó el arresto domiciliario a una abuela de dos menores de edad, de los que de facto tiene la custodia. Respecto de los hechos, consta que la imputada fue acusada de narcotráfico y que carece de otros antecedentes penales. En este sentido, deberá comparecer periódicamente a Tribunales para informar y justificar sus

actividades. Al respecto, el máximo Tribunal brasileño adujo que aun ante la doble supresión de instancia, que en teoría impediría al STF conocer la solicitud de la defensa, el caso es una coacción ilegal, que permite superar la comprensión del asunto por parte del STF. Esto se debe a que los niños, uno de tres años y el otro de seis, son dependientes de su abuela, ya que su madre falleció en 2018 y, el padre, cumple con otras medidas cautelares, por lo que no puede cuidar a sus hijos. Además, la amparada es viuda y tiene una hija de 17 años, es decir, también menor de edad. De esta manera, a juicio del alto Tribunal, se consideró necesario otorgar arresto domiciliario, que solo se mantendrá si la amparada cumple con los siguientes requisitos: solicitar previamente autorización judicial siempre que pretenda salir de su residencia; responder a llamadas judiciales; notificar cualquier transferencia; y, finalmente, someterse periódicamente, junto con su familia, a estudios psíquico-sociales, para que se controle la situación de los niños. Enseguida, el STF enfatiza que la Constitución Federal garantiza la dignidad de la persona humana como fundamento de la República y la protección de la maternidad, infancia y familia. En el ámbito infraconstitucional, la Ley de Ejecución Penal (Ley 7.210 / 1984) asegura condiciones mínimas para la asistencia a las madres presas, incluidas las provisionales, y a los recién nacidos. El Marco Legal para la Primera Infancia (Ley 13.257 / 2016), a su vez, amplió las posibilidades de otorgar arresto domiciliario a situaciones en las que el imputado o el imputado es "imprescindible para la atención especial de una persona menor de seis años o con discapacidad". A continuación, la resolución destacó la necesidad de aplicar esta norma de forma estricta y diligente, comprobando las peculiaridades de cada caso. También recordó que, en la sentencia HC 143641, se permitió la sustitución de prisión preventiva por detención domiciliaria para mujeres embarazadas y madres de niños hasta los 12 años, cuando son las únicas responsables de la tutela de ellos. Finalmente, el alto Tribunal de Brasil manifestó que, a nivel internacional, las Reglas de Bangkok de 2010 aseguran que la adopción de medidas no privativas de la libertad debe ser preferida en el caso de mujeres embarazadas y mujeres con hijos a cargo.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Aumenta porcentaje de servidores que podrán volver a las sedes judiciales.** A través del Acuerdo PCSJA20-11671, el Consejo Superior de la Judicatura mantuvo la restricción de ingreso a las sedes judiciales. Sin embargo, a partir del 17 de noviembre, para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes, podrán asistir como máximo el 50 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general. Lo anterior cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 2020. El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y, si es posible, estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes; enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular; VIH; cáncer; enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan obesidad o desnutrición; sean fumadores y mujeres en estado de gestación no deben asistir a las sedes judiciales. A partir de las preexistencias reportadas por los servidores judiciales, los consejos seccionales identificarán los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales y las gestionarán según corresponda. Cabe precisar que todas las demás disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11632 continúan vigentes, relacionadas con el ingreso y permanencia en las sedes de la Rama Judicial.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza recurso contra fallo que condenó a clínica por suicidio de paciente.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación presentado en contra de la sentencia que condenó a la empresa Inmobiliaria Clínica San Carlos de Apoquindo S.A., a pagar una indemnización total de 5.241 UF a cónyuge e hijos de paciente que se suicidó en el centro asistencial, en enero de 2012. En fallo unánime (causa rol 91.652-2020), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Rosa María Maggi, Arturo Prado, Rodrigo Biel, Juan Manuel Muñoz Pardo y Juan Pedro Shertzer– descartó infracción de ley en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que declaró abandonados los recursos de casación al no haberse consignado el dinero de las compulsas respectivas. "Que revisados los antecedentes se observa que los sentenciadores han efectuado una correcta aplicación de la normativa atinente al caso que se trata. En efecto, si bien mediante los numerales 18) y 39) del artículo 12 de la Ley 20.886 modificó los artículos 197 y 776 del Código de Procedimiento Civil, eliminando la obligación de depositar el dinero para cubrir el valor de las fotocopias o de las compulsas respectivas y la sanción de tener por desierto el recurso, tales enmiendas por expresa disposición legal sólo resultan aplicables a las causas iniciadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, debiendo considerarse como fecha de inicio, de acuerdo a lo que prescribe su artículo segundo transitorio, la de presentación de la demanda o medida prejudicial, según corresponda", sostiene el fallo. Para la

Corte Suprema: "Dicho lo anterior, razonan acertadamente los juzgadores al declarar desistidos los recursos contra el fallo de segundo grado, pues tal como consta del expediente, la causa se inició con la presentación de la demanda el día 11 de enero de 2016, esto es, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.886 en el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago". Agrega: "Que en mérito de lo expuesto no es posible advertir la infracción denunciada y el recurso no puede prosperar por adolecer de manifiesta falta de fundamento", añade.

Estados Unidos (InfoBae):

- **La Suprema Corte aborda ley de salud Obamacare.** El máximo tribunal comenzó a escuchar los argumentos sobre la constitucionalidad de la Ley de Atención Sanitaria Asequible aprobada en 2010, con la que el gobierno demócrata de Obama extendió la cobertura médica a ciudadanos que no podían pagarla. La Corte Suprema de Estados Unidos parecía inclinada este martes a rechazar el embate del presidente republicano Donald Trump que busca acabar con el programa de salud "Obamacare", creado por su predecesor, un plan que de concretarse amenaza con dejar sin seguro médico a 20 millones de personas en medio de la pandemia. El máximo tribunal comenzó por la mañana a escuchar los argumentos sobre la constitucionalidad de la Ley de Atención Sanitaria Asequible (Affordable Care Act, conocida como ACA) aprobada en 2010, con la que el gobierno demócrata de Barack Obama extendió la cobertura médica a ciudadanos que no podían pagarla. Los justices más conservadores no dieron sensación de apoyar los argumentos de Trump. El mandatario sostiene que toda la ACA es inconstitucional porque una de sus leyes, el mandato individual, una provisión que impone sanciones a los ciudadanos que no tuvieran seguro médico, lo es. Estas sanciones, sin embargo, fueron suprimidas en una reforma legislativa aprobada tres años atrás. Un aspecto clave de la jornada fueron las palabras del Chief justice, John Roberts, y de Brett Kavanaugh. Los dos justices indicaron que la decisión del Congreso de 2017 de retirar esas multas para obligar a la gente a adquirir un seguro deja la ACA en terreno firme desde el punto de vista legal. Los nueve justices no van a revelar sus posturas antes del veredicto, que probablemente sea emitido el próximo año, pero la audiencia fue interpretada como una derrota mayúscula para el presidente Trump y para los intentos republicanos de terminar con el popular programa sanitario lanzado por los demócratas. Terminar con esta ley fue una de las promesas de Trump cuando asumió hace cuatro años. Este caso, cargado de aristas políticas, podría dismantelar el intento sin precedentes para dar un seguro de salud a decenas de millones de personas que no podían pagar. Los abogados del Departamento de Justicia y de los estados, liderados por Texas, que iniciaron la demanda indicaron que la provisión sobre el mandato individual era ilegal y que por ende todo el resto de la ley es inconstitucional. "Es difícil para usted argumentar que el Congreso pretendía que toda la ley cayera si se derogaba el mandato individual, cuando el mismo Congreso que eliminó las sanciones ni siquiera intentó derogar el resto de la ley", dijo Robert durante las dos horas de argumentación del caso. Los otros cuatro justices conservadores, incluida Amy Coney Barrett, postulada por Trump el mes pasado, plantearon sus dudas sobre la ley, pero ninguno pareció hostil. Incluso el justice Samuel Alito, uno de los que más muestra su perfil conservador, dijo que si bien el mandato individual fue considerado en su momento como crucial para la ley ACA, tal y como un componente de avión es esencial para volar, eso cambió. "Esta parte fue sacada y el avión no se cayó", argumentó Alito. Fuera de la Corte, un grupo protestó contra cualquier intento de terminar con la ley, posibilidad que aumentó después de que Trump nombrara a tres justices de los nueve que integran el alto tribunal. "El acceso a la salud es un derecho humano", gritaron los manifestantes antes del inicio de la audiencia. El debate está marcado por la devastación de la pandemia en Estados Unidos, el país más golpeado del mundo en términos absolutos con más de 10 millones de contagios y más de 238.000 muertos. La ACA permitió que adultos pobres accedieran al programa federal Medicare, hasta entonces limitado a jubilados mayores de 65 años, y también dio protección a personas con problemas médicos, lo que les vedaba el acceso a un seguro médico privado. El presidente electo de Estados Unidos, el demócrata Joe Biden, dijo desde Delaware después de la audiencia que "este es el último de los intentos de los ideólogos de la extrema derecha de hacer algo en lo que han fracasado desde hace mucho tiempo (...) que es eliminar por completo la ACA". Biden, que no ha recibido un reconocimiento de su victoria de su adversario, prometió expandir la ley para que llegue a decenas de millones de estadounidenses que viven sin un seguro de salud. "Obamacare' es una ley de la cual cada estadounidense debería estar orgulloso", dijo.

Unión Europea (TJUE):

- **Un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones que contiene una cláusula conforme a la que un cliente ha consentido en la obtención y la conservación de su documento de identidad no puede demostrar que esa persona haya dado válidamente su consentimiento cuando la**

correspondiente casilla haya sido marcada por el responsable del tratamiento antes de la firma del contrato. Lo mismo sucede cuando se induce a error al consumidor en cuanto a la posibilidad de celebrar el contrato en caso de negativa del tratamiento de sus datos, o cuando la libre elección de oponerse a dicha obtención y conservación se ve afectada por la exigencia de un formulario adicional en el que se exprese esa negativa. Orange România SA presta servicios de telecomunicaciones móviles en el mercado rumano. El 28 de marzo de 2018, la Autoritatea Națională de Supraveghere a Prelucrării Datelor cu Caracter Personal (Autoridad Nacional de Supervisión del Tratamiento de Datos Personales) (ANSPDCP) le impuso una multa por haber obtenido y conservado las copias de los documentos de identidad de sus clientes sin el consentimiento expreso de estos. Según la ANSPDCP, durante el período comprendido entre el 1 y el 26 de marzo de 2018, Orange România había celebrado contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones móviles que contenían una cláusula conforme a la que se había informado a los clientes y estos habían consentido en la obtención y la conservación de una copia de su documento de identidad con fines de identificación. La casilla relativa a dicha cláusula había sido marcada por el responsable del tratamiento antes de la firma del contrato. En estas circunstancias, el Tribunalul București (Tribunal de Distrito de Bucarest, Rumanía) solicitó al Tribunal de Justicia que precisara las condiciones en las que puede considerarse válido el consentimiento de los clientes para el tratamiento de datos personales. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que el Derecho de la Unión 1 contempla una lista de los casos en que un tratamiento de datos personales puede considerarse lícito. En particular, el consentimiento del interesado debe ser libre, específico, informado e inequívoco. En este sentido, el consentimiento no se presta válidamente en caso de silencio, de casillas ya marcadas o de inacción. Además, cuando el consentimiento del interesado se haya prestado en el marco de una declaración escrita que se refiere también a otras cuestiones, esta declaración debe presentarse de forma inteligible y de fácil acceso, y utilizando un lenguaje claro y sencillo. Para garantizar al interesado una verdadera libertad de elección, las estipulaciones contractuales no deben inducir al interesado a error sobre la posibilidad de celebrar el contrato aun cuando se niegue a dar su consentimiento para el tratamiento de sus datos. El Tribunal de Justicia precisa que, al ser Orange România la responsable del tratamiento de los datos personales, debe ser capaz de demostrar la licitud del tratamiento de esos datos y, por lo tanto, en el presente asunto, la existencia de un consentimiento válido de sus clientes. A este respecto, como en este caso no parece que los propios clientes interesados hubiesen marcado la casilla relativa a la cláusula sobre la obtención y la conservación de las copias de su documento de identidad, el mero hecho de que esa casilla esté marcada no demuestra que exista una manifestación afirmativa de su consentimiento. Corresponde al Tribunalul București efectuar las comprobaciones necesarias a este respecto. Asimismo, según el Tribunal de Justicia, corresponde al Tribunalul București comprobar si las estipulaciones contractuales controvertidas podían inducir a error a los clientes interesados en cuanto a la posibilidad de celebrar el contrato pese a no consentir en el tratamiento de sus datos, a falta de precisiones sobre esta posibilidad. Además, en caso de negativa de un cliente a consentir en el tratamiento de sus datos, el Tribunal de Justicia observa que Orange România exigía que este declarase por escrito que no consentía ni en la obtención ni en la conservación de la copia de su documento de identidad. Según el Tribunal de Justicia, este requisito adicional afecta indebidamente a la libre elección de oponerse a esa obtención y a esa conservación. En todo caso, dado que la referida sociedad está obligada a demostrar que sus clientes manifestaron su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales mediante un comportamiento activo, no puede exigirles que manifiesten su negativa de manera activa. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia concluye que un contrato relativo a la prestación de servicios de telecomunicaciones que contenga una cláusula conforme a la cual el interesado ha sido informado y ha consentido en la obtención y la conservación de una copia de su documento de identidad con fines de identificación, no permite demostrar que esa persona haya dado válidamente su consentimiento para dicha obtención y dicha conservación, cuando la casilla referente a dicha cláusula haya sido marcada por el responsable del tratamiento de datos antes de la firma del contrato, o cuando las estipulaciones contractuales de dicho contrato puedan inducir al interesado a error sobre la posibilidad de celebrar el contrato en cuestión pese a negarse a consentir en el tratamiento de sus datos, o cuando la libre elección de oponerse a dicha obtención y a dicha conservación se vea indebidamente obstaculizada por ese responsable, al exigir que el interesado, para negarse a dar su consentimiento a ese tratamiento, cumplimente un formulario adicional en el que haga constar esa negativa.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que en los casos de impago de la pensión alimenticia a un hijo mayor de edad el progenitor que convive con él tiene legitimidad para presentar una denuncia.** El Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha fijado como doctrina jurisprudencial que, en los delitos de abandono de familia, en su modalidad de impago de pensiones, cuando los hijos ya son mayores de edad,

el progenitor que convive con éste y sufraga los gastos no cubiertos por la pensión impagada tiene legitimidad para interponer denuncia e instar así a su pago en vía penal. El tribunal interpreta el término "persona agraviada" del artículo 228 del Código Penal que dispone que dichos delitos -semipúblicos- sólo se perseguirán previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, y que el Ministerio Fiscal podrá denunciar cuando aquélla sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida. La Sala considera que una interpretación teleológica y amplia de dicha expresión incluye "tanto a los titulares o beneficiarios de la prestación económica debida, como al progenitor que convive con el hijo o hija mayor de edad y sufraga los gastos no cubiertos por la pensión impagada, y ello porque los mismos, como ha reconocido de forma reiterada la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, tienen un interés legítimo, jurídicamente digno de protección". La sentencia, ponencia de la magistrada Susana Polo, señala que "no existe duda de que el progenitor conviviente con el alimentista es una de las personas que soporta las consecuencias inmediatas de la actividad criminal, llevada a cabo por el otro progenitor que impaga la pensión alimenticia a los hijos, por lo que debe ser considerado agraviado a los efectos de tener legitimación para formular la preceptiva denuncia e instar así su pago en vía penal". La Sala se pronuncia sobre esta cuestión debido a la existencia de posturas contrarias en las distintas Audiencias Provinciales. Así, explica que las Audiencias Provinciales de Pontevedra, Murcia, Sevilla, Cantabria o Las Palmas representan una primera línea jurisprudencial, que parte de una interpretación restrictiva del concepto de "agraviado" que entiende que en los supuestos en que el hijo ha alcanzado la mayoría de edad únicamente él ostenta legitimación activa para denunciar y proceder así a la persecución penal del delito de impago de pensiones, pudiendo actuar en su nombre y representación el progenitor solo durante su minoría de edad. Por otra parte, menciona una segunda línea de interpretación, representada por las Audiencias Provinciales de Barcelona, Madrid, Zaragoza, Córdoba, Toledo y Murcia, que hace una lectura más amplia de la expresión "persona agraviada" del artículo 228 del Código Penal. Entiende que la misma incluye tanto a los titulares o beneficiarios de la prestación económica debida (los hijos), como a cualquier otra persona perjudicada por el mismo, y especialmente, al progenitor que convive con el hijo mayor de edad y sufraga los gastos no cubiertos por la pensión impagada, quien también gozaría de legitimación activa para interponer la preceptiva denuncia e instar así su pago en vía penal, lo que supondría una legitimación compartida tanto por el hijo mayor de edad como por el progenitor con el que convive. Asimismo, recuerda que la jurisprudencia de la Sala reconoce la posibilidad de subsanar el defecto procesal ya que admite que el alimentista mayor de edad pueda validar en sede judicial la denuncia formulada por su progenitor; cuestión en la que afirma que la posición de las Audiencias Provinciales es prácticamente unánime. La Sala aplica esta doctrina al desestimar el recurso de casación planteado por un progenitor que fue condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra a pagar una multa de 2700 euros por no desembolsar la pensión de alimentos de 150 euros mensuales para su hijo mayor de edad, con una discapacidad física y psíquica reconocida del 66%. Esta situación fue denunciada por la madre, y fue ratificada por el hijo en sede judicial. El tribunal indica que en este caso no consta expresamente en el relato fáctico que el hijo mayor de edad viviera independientemente de su madre, pero al margen de ello, sí consta que ratificó la denuncia interpuesta por la misma, y lo que es de suma importancia en este caso es que tiene una discapacidad necesitada de especial protección, extremo que sí obra en el relato de hechos probados, pues le ha sido reconocido un grado de discapacidad física y psíquica del 66%, y está diagnosticado de retraso mental, coeficiente intelectual bajo, síndrome de Kallman, vulnerabilidad y fragilidad con necesidad de supervisión y cuidado por su entorno. De los hechos probados -según la sentencia- se desprenden los elementos integrantes del tipo penal por el que ha sido condenado el recurrente. Por tanto, la Sala concluye que, aunque el hijo era mayor de edad en el momento de la interposición de la denuncia, su madre se encontraba legitimada para presentar la misma por esa especial protección que necesita el alimentista; además, indica que cualquier duda al respecto quedó subsanada con la ratificación por parte del hijo de la denuncia presentada por su madre.

India (La Vanguardia):

- **La Suprema Corte pone en libertad bajo fianza a periodista.** La Suprema Corte de India ordenó este miércoles la puesta en libertad bajo fianza del polémico presentador de televisión Arnab Goswami, acusado de incitación al suicidio, y cuyo arresto ha dividido a políticos y periodistas. Una sala formada por dos jueces de la máxima instancia judicial india ordenó la puesta en libertad de Goswami y otros dos acusados tras el pago de una fianza de unos 670 dólares. "Deberán cooperar, sin embargo, con la investigación y no intentar de ningún modo interferir con la investigación en marcha o con los testigos", advirtió la sala en su orden. Especialmente conocido por su estilo agresivo en el plató, Goswami fue detenido hace una semana en su residencia de Bombay, capital de Maharashtra. La Policía estatal le acusa de haber incitado al diseñador de interiores Anvay Naik y a la madre de éste, Kumud Naik, a

suicidarse el 5 de mayo de 2018. El hombre de 53 años de edad dejó una nota manuscrita antes de quitarse la vida en la que acusaba al presentador de televisión de negarse a pagar una importante deuda, de acuerdo con la investigación policial. Goswami es visto como cercano al partido nacionalista hindú Bharatiya Janata Party (BJP) del primer ministro, Narendra Modi, y su televisión privada, The Republic, es propiedad parcial de un legislador del partido de Modi. Tras su detención el pasado 4 de noviembre, varios líderes de la formación salieron en su defensa por considerar que se trata de un atentado a la libertad de expresión. Una presteza que levanta suspicacias, como señaló entre otros medios el respetado diario Indian Express en un editorial, especialmente en un país que ocupa el puesto 142 de 180 en el ránking mundial sobre la libertad de prensa de Reporteros Sin Fronteras (RSF).

De nuestros archivos:

5 de junio de 2008
Francia (AFP)

- **Los trenes franceses reembolsarán el pago por caracoles sin boleto.** La sociedad pública de ferrocarriles franceses (SNCF) reembolsará los 5.10 euros que hizo pagar a un pasajero que transportaba caracoles vivos para los que no había comprado un boleto, pese a haber considerado que los gasterópodos deben pagar como todo animal doméstico. A comienzos de mayo, una controladora del ferrocarril había exigido a un pasajero que llevaba caracoles vivos en una caja, que pagara 5.10 euros por sus compañeros de viaje, explicó el martes una portavoz de la SNCF, dando su versión del hecho que fue ampliamente publicitado. Como en el caso de un gato, de un perro, o de un canario, la controladora "aplicó el reglamento" que exige un boleto por todo animal de menos de 6 kilos transportado en una bolsa o un canasto, precisó la empresa pública. Cuando se trata de animales de más de 6 kilos, hay que pagar un boleto de media tarifa. Frente a las repercusiones y los comentarios burlescos que provocó el hecho, la SNCF se comprometió a devolver los 5.10 euros al propietario de los caracoles, explicó la portavoz, que precisó que el pasajero sólo había pagado el pasaje sin la multa que se aplica por viajar sin billete.



5.10 euros

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.